



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° 034 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

21 AGO 2020

VISTO:

Solicitud con fecha de recepción 09 de marzo del 2020, con registro Nro. 1415, suscrita por el Sr. Juan Manuel Copari Catacora, quien solicita prescripción de papeleta de tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, con respecto al pedido de prescripción de la papeleta de Infracción N° 000998 de fecha 18/02/2014 con código M-16 debemos indicar que el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establece lo siguiente: Artículo 338.- Prescripción "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Que, revisado el Sistema Nacional de Conductores, se observa que el Señor JUAN MANUEL COPARI CATACORA, identificado con D.N.I. N° 42746289, cuenta con Licencia de Conducir N° K42746289 de la Clase y Categoría AIIb con vigencia hasta el 30/11/2020, asimismo registra dos infracciones: 1.- Papeleta N° 000998 de fecha 18/02/2014, con el Código M-16, la cual se encuentra pendiente de pago y en proceso y 2.- Papeleta de Infracción N° 52956 de fecha 23/04/2018 que se encuentra en calidad de firme.

Que, con respecto al pedido de prescripción de la papeleta de Infracción N° 000998 de fecha 18/02/2014 con Código M-16 debemos indicar que el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establece lo siguiente: Artículo 338.- Prescripción "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General ha sido modificada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS la cual establece en su artículo 252° numeral 1 que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del computo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años.

Que el numeral 3 del mismo artículo dispone que: La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos.

Que, el Artículo 253 numeral 1 del TUO de la Ley N° 2744 señala que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

Que, de esa forma debemos indicar que, a la fecha han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 252° y 253 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que opera la prescripción de la Acción y la Multa de la Papeleta de Infracción N° 000998 de fecha 18/02/2014.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el escrito presentado por el recurrente **JUAN MANUEL COPARI CATAFORA**, identificado con D.N.I. N°42746289, sobre **PRESCRIPCIÓN** de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 000998 de fecha 18 de febrero del 2014, con CODIGO M-16, en mérito al análisis legal expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del **Área de Transporte**, una vez recepcionado la presente resolución, la ingrese al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- CORRESPONDE, a la Gerencia Municipal, **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución de Sanción en su debida oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES